

## **LA PROSTITUCIÓN INFANTIL EN BRASIL. Aspectos jurídicos, conceptuales, modalidades, alcance y causas**

### **(Child prostitution in Brazil. Legal, conceptual, modalities, scope and causes)**

**Francisca Ramón Fernández**

Profesora Titular Derecho Civil  
Universitat Politècnica de Valencia

**Edson Ferreira de Carvalho**

Profesor  
Universidad Federal de Vicoça. Minas Gerais. Brasil

#### **Resumen**

En el presente trabajo se exponen los principales aspectos jurídicos, conceptuales, modalidades, alcance y causas relativas a la prostitución infantil en Brasil. El estudio de la legislación muestra la existencia de herramientas para combatir la situación de riesgo de los menores, pero diferentes factores ambientales, sociales y económicos hacen que resulte insuficientes para solucionar el problema. La situación del menor alcanza cotas altamente preocupantes en relación con la explotación sexual y la situación de exclusión social en la que se produce, influyendo de forma muy negativa en el futuro de los mismos. Se precisa una mayor conciencia social para evitar dicha situación y una aplicación rigurosa de la legislación, así como programas sociales de reinserción de los menores que han sufrido dicha situación.

**Palabras clave:** Prostitución infantil, Brasil, normativa internacional, aspectos jurídicos

#### **Abstract**

In the present work there are exposed the principal juridical, conceptual aspects, modalities, scope and reasons relative to the infantile prostitution in Brazil. The study of the legislation shows the existence of tools to attack the situation of risk of the minors, but different environmental, social and economic factors do that it turns out to be insufficient to solve the problem. The situation of the minor reaches highly worrying levels in relation with the sexual exploitation and the situation of social exclusion in the one that takes place, influencing of very negative form the future of the same ones. A major social conscience is needed to avoid the above mentioned situation and a rigorous application of the legislation, as well as social programs of rehabilitation of the minors who have suffered the above mentioned situation.

**Keywords:** Child prostitution, Brazil, international regulations, legal aspects

## 1. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de explotación sexual infantil nos encontramos con un problema a nivel mundial. No obstante, en Brasil, la situación alcanza cotas elevadas, y ha sido objeto de atención a través de diferentes actuaciones como Encuentros técnicos y/o formativos de ámbito internacional, para dar a conocer el problema y poderlo combatir. Tan importante circunstancia no ha logrado atajarse, y la situación en la que se encuentran muchos menores en Brasil sigue sin solucionarse.

Uno de los motivos principales con los que nos encontramos es con la falta de madurez de los menores y adolescentes que lo hacen propicios a ser sujetos de ser susceptibles de una seducción y posterior explotación. Al estar en un proceso de evolución en su tránsito a la edad adulta, los hace vulnerables, ya que su personalidad todavía no está definida y dichas situaciones les va a marcar tanto en el ámbito de su educación, como en el ámbito laboral, ya que tendrán problemas de acceso al mundo laboral.

Junto a esta circunstancia, también nos encontramos con un problema de salud, ya que pueden producirse contagios de enfermedades de transmisión sexual, además del problema del SIDA y los embarazos no deseados en niñas de edades muy tempranas.

La situación de estos menores se vuelve traumática y se orientan hacia conductas drogodependientes y adictivas. El sufrimiento de determinadas secuelas tanto físicas como psicológicas, comprometen la sexualidad y afectividad del futuro adulto, por las conductas generadas por los abusos sexuales. Igualmente, también nos encontramos con que muchos menores se encuentran en una situación que no se atreven a superar, y muchos de ellos se niegan a abandonar la situación de explotación. Los motivos principalmente son el atractivo de la libertad, la falta de reglas y límites que suponen una situación nueva para los menores y que les produce una atracción.

En el ámbito internacional, la protección de los derechos de los menores y adolescentes ha evolucionado de forma significativa. La Constitución Federal de Brasil, de 1988<sup>1</sup> (), adoptó los estándares normativos que establecían los tratados de Derechos Humanos, especialmente la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, siguiendo la evolución mundial de protección de este grupo especialmente vulnerable y necesitado de una protección específica.

En Brasil, La Ley Superior dedica un capítulo específico para la promoción de los derechos de los niños y adolescentes. Se establece el deber de proteger al menor por parte de la familia, el Estado y la sociedad civil. Por su parte, la normativa que sigue las directrices constitucionales, como por ejemplo el Estatuto del Niño y del Adolescente

---

<sup>1</sup> Constitución Federal de Brasil (1988). Recuperado el 5 de marzo de 2015, de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html>

(ECA, Ley 8.069/90)<sup>2</sup> vinculado a la Constitución Federal, y que promueve la política de Plan Nacional para la Primera Infancia (PNPI) y el Plan Nacional para Enfrentar la Violencia Sexual Infanto-Juvenil, constituye un instrumento jurídico destinado a salvaguardar a los menores de toda violencia que pueda afectar a su desarrollo físico, psíquico y moral de conformidad con la dignidad humana.

No obstante toda esta normativa indicada, nos encontramos con que en los medios de comunicación se hacen eco diariamente de numerosas violaciones de derechos de menores y adolescentes, constituyendo un delito contra la persona. Especialmente preocupantes resultan las noticias sobre casos de explotación sexual infantil, siendo Brasil en ocasiones uno de los países que encabezan el lamentable ranking de prostitución infantil.

Ante dicho escenario, es preciso investigar los aspectos jurídicos, conceptuales, las modalidades, alcance y causas del fenómeno de la prostitución infantil en este país, para poder delimitar cómo un cuerpo normativo encaminado a evitar dicho problema no resulta suficiente en su aplicación práctica.

La metodología que vamos a utilizar para llevar a cabo el presente trabajo es la utilizada en el ámbito jurídico. Para ello, haremos referencia a la normativa aplicable, tanto internacional, como legislación de Brasil, para proceder con un análisis exhaustivo de la normativa en relación con los aspectos a desarrollar en el estudio. Junto a ello, vamos a contextualizar dicha normativa en el ámbito práctico, destacando la aplicación de casos de estudios relacionados. El análisis de la legislación se completará con las aportaciones doctrinales más relevantes que han tratado los puntos referidos como soporte para la formulación de nuestra opinión, y, en su caso crítica.

## 2. NORMATIVA INTERNACIONAL APLICABLE EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA

En el ámbito internacional, nos encontramos con una normativa amplia y exhaustiva para la protección de los derechos de menores y adolescentes. Una de las normas más importantes y que siempre se indican cuando se habla de la protección de este grupo especialmente necesitado de protección es la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU), el 20 de noviembre de 1959<sup>3</sup>, secundada en 1989 por la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>, adoptada y abierta a la firma y ratificada por la Asamblea General, en su resolución 44/25, de 20 de

---

<sup>2</sup> Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA, Ley 8.069/90). Recuperado el 5 de marzo de 2015, de <http://www.sipi.siteal.org/normativas/30/ley-ndeg-80691990-estatuto-del-nino-y-del-adolescente>

<sup>3</sup> Declaración de los Derechos del Niño (1959). Recuperado el 5 de marzo de, de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0021>

<sup>4</sup> Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado el 5 de marzo de 2015, de <http://www.2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

noviembre de 1989, y cuya entrada en vigor se produjo el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo indicado en su art. 49, y sus tres protocolos facultativos<sup>5</sup> y diversos instrumentos generales de Derechos Humanos.

En Brasil, los menores están protegidos por los tratados internacionales firmados por dicho Estado, y también es de interés señalar la Convención Interamericana de Derechos Humanos denominado Pacto de San José de Costa Rica, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica que se adoptó en 1969 y entró en vigor en 1978<sup>6</sup>. Dicha Convención además de los derechos inherentes a toda persona, dedica especial protección a los menores.

De especial interés resulta el art. 19 que indica expresamente:

*«Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado».*

Brasil también es miembro de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU) que define al menor de la siguiente forma:

*«Todo ser humano menor de 18 años que de acuerdo con la ley aplicable al niño, la mayoría de edad se alcance antes».*

Brasil tiene la obligación de respetar y garantizar a cada menor, dentro de su jurisdicción, los derechos que establece la mencionada Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU. De esta forma, el art. 2 de la citada Convención indica que:

*«1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.»*

---

<sup>5</sup> Los tres protocolos son los siguientes: ONU (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>; ONU (2001). *Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados*. Recuperado el 5 de marzo de 2015, de [https://www.oas.org/dil/esp/Protocolo\\_Facultativo\\_de\\_la\\_Convencion\\_sobre\\_los\\_Derechos\\_del\\_Nino\\_Relativo\\_a\\_la\\_Participacion\\_de\\_Ninos\\_en\\_los\\_Conflictos\\_Armados.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Protocolo_Facultativo_de_la_Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino_Relativo_a_la_Participacion_de_Ninos_en_los_Conflictos_Armados.pdf) y ONU (2012). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) relativo a un procedimiento de comunicaciones*. Recuperado el 5 de marzo de 2015, de <https://treaties.un.org/doc/source/signature/2012/a-res-66-138-spanish.pdf>

<sup>6</sup> Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Recuperado el 5 de marzo de 2015, de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0001>

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares».*

Brasil está obligado por la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU), según preceptúa el art. 18, a garantizar la creación de instituciones y servicios y a la adopción de medidas tanto legislativas, administrativas, sociales y educativas para protegerlos de toda forma de violencia física o mental, lesión corporal, o abuso, trato negligente, maltrato o explotación, incluyendo abuso sexual, mientras permanezcan bajo el cuidado de los padres, tutores legales, u otra persona que tenga a cargo su cuidado, como precisa el art. 19.

Por su parte el art. 19.2 establece que el Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño debe incluir procedimientos efectivos para el establecimiento de programas sociales destinados a dar al menor y a los que están encargados de su cuidado el apoyo necesario para la identificación, denuncia, investigación, tratamiento y seguimiento de las formas de violencia antes mencionadas, y para la intervención judicial.

### **3. DERECHOS DE MENORES Y ADOLESCENTES EN LA CONSTITUCIÓN DE BRASIL. ANÁLISIS DE LA NORMA**

El art. 227 de la Constitución Política de la República Federativa de Brasil<sup>7</sup> establece una serie de pautas destinadas a garantizar los derechos fundamentales del menor, así como la promoción de programas para asistencia sanitaria.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Constitución Política de la República Federativa de Brasil (1988). Recuperado el 5 de marzo de 2015, de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html>

<sup>8</sup> Art. 227 de la Constitución Política de la República Federativa de Brasil:

*«Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño y al adolescente, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al ocio, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.*

*10. El Estado promoverá programas de asistencia integral a la salud del niño y del adolescente, admitiéndose la participación de entidades no gubernamentales y obedeciendo los siguientes preceptos:*

*1. Aplicación de un porcentaje de los recursos públicos destinados a la salud en la asistencia materno-infantil.*

*2. Creación de programas de prevención y atención especializados para los portadores de*

Como vemos, en la Constitución se siguen los estándares que establece la Convención sobre Derechos del Niño (ONU) al asegurarles los derechos a la vida, salud, alimentación, educación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar y comunitaria, además de ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

---

*deficiencia física, sensorial o mental, así como de integración social del adolescente portador de deficiencia, mediante la formación para el trabajo y la convivencia, y el favorecimiento del acceso a los bienes y servicios colectivos, con la eliminación de discriminaciones, y obstáculos arquitectónicos.*

*20. La ley regulará la construcción de los paseos públicos y de los edificios de uso público y la fabricación de vehículos de transporte colectivo, a fin de garantizar el acceso adecuado a las personas portadoras de deficiencia.*

*30. El derecho a la protección especial abarcará los siguientes aspectos:*

*1. Edad mínima de catorce años para la admisión al trabajo, observándose lo dispuesto en el artículo 7, XXXIII;*

*2. Garantía de derechos de previsión y laborales;*

*3. Garantía del acceso del trabajador adolescente a la escuela;*

*4. Garantía de pleno y formal reconocimiento de la imputación de actos infractores, de la igualdad en la relación procesal y de la defensa técnica por profesional habilitado, según dispusiese la legislación tutelar específica;*

*5. Obediencia a los principios de brevedad, excepcionalidad y respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo, en la aplicación de cualquier medida privativa de libertad;*

*6. Estímulo del Poder Público, a través de asistencia jurídica, incentivos fiscales y subsidios, en los términos de la ley, al acogimiento, bajo la forma de guarda, del niño o adolescente huérfano o abandonado;*

*7. Programas de prevención y atención especializada al niño y al adolescente dependiente de estupefacientes y drogas afines.*

*40. La ley castigará severamente el abuso, la violencia y la explotación sexual del niño y del adolescente.*

*50. La adopción estará asistida por el Poder Público, en la forma de la ley, que establecerá los casos y condiciones de su ejercicio por parte de extranjeros.*

*60. Los hijos habidos o no dentro de la relación matrimonial o por adopción, tendrán los mismos derechos y calificaciones, prohibiéndose cualquier diferencia discriminatoria relativa a la filiación.*

*70. En la atención a los derechos del niño y del adolescente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 204».*

La Constitución de Brasil atribuye a la familia, al Estado y a la sociedad civil el deber de actuación conjunta para la protección de los menores y adolescentes, y determina que el Estado formule y adopte políticas públicas que estén destinadas a concretar los derechos que están consagrados en el texto constitucional.

Para ello, Brasil dispone de una legislación específica representada por el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA)<sup>9</sup>, al que nos hemos referido anteriormente en el apartado de introducción.

Dicha norma, en sus arts. 2 y 3 establece que se considera como menor a una persona de 12 años, y como adolescente, a la persona que tiene entre 12 y 18 años<sup>10</sup>:

Esta norma es considerada como una de las más avanzadas en materia de protección de menores, conforme ha reconocido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), en el informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Brasil.<sup>11</sup>

Se consagra en el ECA el derecho de menores y adolescentes a la protección de su vida y salud, a través de la ejecución de políticas sociales, como dispone el art. 7, y garantiza a la madre embarazada, a través del Sistema Único de Salud, la atención “pre y perinatal”, como indica el art. 8. Asimismo, el ECA adopta, en el art. 1, como eje central de su disciplina el principio de la protección integral, que rige todos los asuntos

---

<sup>9</sup> Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) (1990). Recuperado el 5 de marzo de 2015, de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L8069.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L8069.htm)

<sup>10</sup> Dicen los referidos preceptos:

*«Art. 2. Se considera niño, para los efectos de esta ley a la persona hasta los doce años de edad incompletos, y adolescente a aquella entre doce y dieciocho años de edad.*

*Párrafo único. En los casos expresamente previstos en la ley, se aplica de modo excepcional este Estatuto a las personas entre dieciocho y veintiún años de edad.*

*Art. 3. El niño y el adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata esta ley, asegurándoles, por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades, con el fin de posibilitarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad».*

<sup>11</sup> Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Brasil. Recuperado el 5 de marzo de 2015, de [http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo\\_5.htm](http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo_5.htm). Dicho informe establece que:

*«El Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA, Ley 8.069/90) una de las leyes más avanzadas del mundo en materia de protección de los menores, reemplazó al anterior y correccional Código de Menores, y a la igualmente represiva Política Nacional de Bienestar del Menor. Así, el nuevo Estatuto en lugar de ser un instrumento de control represivo de una conducta, concibe especialmente como ser humano en formación al niño y al adolescente como “sujetos de derechos”, introduciendo innovaciones en la política de promoción y defensa de sus derechos en todas las dimensiones: físico (salud y alimentación), intelectual (derecho a la educación, derecho a la formación profesional y a la protección en el trabajo), emocional, moral, espiritual y social (derecho a la libertad, al respeto, a la dignidad, a la convivencia familiar y a la convivencia comunitaria)».*

que envuelven a la niñez y la adolescencia. La Convención de los Derechos del Niño (ONU) formuló este principio por vez primera. Su esencia está en el reconocimiento de los derechos de los niños y la obligación de implementarlos por parte del Estado, de la familia y de la sociedad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace referencia a la creación por el ECA de una institución potencialmente valiosa, como es el Consejo Tutelar.<sup>12</sup> De esta forma hace referencia la Comisión al Consejo Tutelar: El ECA introduce en su art. 18 un artículo referente a la violencia practicada contra menores y adolescentes, disponiendo que:

*«Es deber de todos velar por la dignidad del niño y del adolescente, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante u opresivo».*

En el art. 240 se prohíbe la pornografía infantil, al establecerse que:

*«(quien) producir o dirigir una representación teatral, televisiva o película cinematográfica, utilizando un niño o adolescente en escena de sexo explícito o pornográfica».*

Está sujeto a pena de reclusión de uno a cuatro años y multa. Incide en la misma pena quien, en las condiciones referida en el precepto, participa en la escena con un menor o adolescente.

El art. 241 impone pena de reclusión de uno a cuatro años para quien fotografíe o publique una escena de sexo explícito o pornográfica involucrando a un menor o adolescente.

El art. 244-A tipifica el delito de sumisión de menor o adolescente a la prostitución o explotación sexual, contemplando una pena de reclusión de cuatro a diez años y multa para el infractor, incurriendo en las mismas penas el propietario, gerente o responsable del local en que se verifique la sumisión del menor o adolescente en estas prácticas, además de penalizarse con el cierre del establecimiento.

---

<sup>12</sup> Se hace referencia por parte de la Comisión al Consejo Tutelar indicando:

*«Se trata del Consejo Tutelar, órgano permanente y autónomo, no jurisdiccional, que debe existir en todo municipio para velar por los derechos de los niños y de los adolescentes, compuesto de cinco miembros electos por los ciudadanos locales para un mandato de tres años y reelegibles. Son atribuciones del Consejo Tutelar, entre otras, aplicar medidas de protección o de índole social, educativa, el atender y aconsejar a los padres o responsables que se sometan a tratamiento psicológico o psiquiátrico, obligarlos a matricular a los menores en la escuela; ordenar se les otorgue tratamiento especializado, realizar advertencias; determinar la pérdida de la guarda o tutela, y la suspensión o pérdida de la patria potestad. Entre las atribuciones de los Consejos se encuentran también promover la ejecución de sus decisiones, otorgar al Ministerio Público informaciones sobre hechos que constituyan infracciones administrativas o penales en contra de los derechos de los niños y de los adolescentes, y enviar a autoridades judiciales los casos de su competencia».*



El Código Penal de Brasil regulado por Decreto Ley núm. 2.848, de 7 de diciembre de 1940<sup>13</sup> dedica un capítulo a los crímenes sexuales contra los grupos vulnerables, entre los que se encuentran menores y adolescentes.

El art. 217-A considera la práctica del sexo o acto libidinoso con menor de 14 años un delito sancionado con pena de reclusión de 8 a 15 años. Si de la conducta resulta lesión corporal de naturaleza grave, la pena de reclusión será de 10 a 20 años y si hay resultado de muerte, la pena será de 12 a 30 años.

El Código Penal tipifica el delito de favorecimiento de la prostitución u otra forma de explotación sexual de personas vulnerables<sup>14</sup>, y el delito de corrupción de menores en el art. 218, que consiste en la inducción a alguien menor de 14 años a satisfacer la lascivia de una tercera persona, con una pena de reclusión de 2 a 5 años, y el delito de "satisfacción de lascivia mediante la presencia de niños o adolescente", en el indicado precepto, que consiste en practicar, en presencia de alguien menor de 14 años, o inducirle a presenciar, conjunción carnal u otro acto libidinoso, con el fin de satisfacer la lascivia propia o de una tercera persona, con una pena de reclusión de 2 a 4 años.

En Brasil, el Plan Nacional de Promoción, Protección y Defensa del Derecho de los Niños y Adolescentes a la Convivencia Familiar y Comunitaria<sup>15</sup> tiene como desafío:

---

<sup>13</sup> Código Penal de Brasil (1940). Recuperado el 5 de marzo de 2015, de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/del2848.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848.htm)

<sup>14</sup> El art. 218-B indica lo siguiente (dicho precepto ha sido modificado por La Ley Nº. 12.015, de 2009):

*«Someter, inducir o atraer a la prostitución u otra forma de explotación sexual a alguien menor de 18 años o que, por enfermedad o deficiencia mental, no tiene el necesario discernimiento para la práctica del acto, facilitarla, impedir o dificultar que la abandone:*

*Pena-reclusión de 4 a 10 años.*

*§ 1º. Si el delito es practicado con el fin de obtener ventaja económica, se aplica también multa.*

*§ 2º. Incurrir en las mismas penas:*

*I. Quien practica conjunción carnal u otro acto libidinoso con alguien menor de 18 y mayor de 14 años en la situación descrita en el epígrafe de este artículo.*

*II. El propietario, gerente o responsable por el local en que se realicen las prácticas referidas en el primer párrafo de este artículo.*

*§ 3º. En la hipótesis del inciso II del § 2º, constituye efecto obligatorio de la condena la revocación de la licencia de apertura y de funcionamiento del establecimiento».*

<sup>15</sup> Plan Nacional de Promoción, Protección y Defensa del Derecho de los Niños y Adolescentes a la Convivencia Familiar y Comunitaria (2007). Recuperado el 5 de marzo de 2015, de <http://www.sipi.siteal.org/politicas/250/plan-nacional-de-promocion-proteccion-y-defensa-del-derecho-de-los-ninos-y> (Consultado el 05 de marzo de 2015).

*«garantizar efectivamente el derecho de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad a la convivencia familiar y comunitaria. También se orienta hacia acciones vinculadas a la adopción».*

Son organismos responsables de dicho plan: la Presidencia de la República de Brasil, la Secretaría de Derechos Humanos (SEDH); el Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente (CONANDA); el Ministerio de Desarrollo Social y Combate contra el Hambre; la Comisión Nacional Intersectorial para el Acompañamiento de la Implementación del Plan Nacional de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Niños y Adolescentes a la Convivencia Familiar y Comunitaria.

En dicho país también se cuenta con el Programa de Combate al Abuso y a la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes<sup>16</sup>

Vemos, pues, que los progresos en el ámbito normativo e institucional referentes a la protección de menores y adolescentes en Brasil son numerosos. Sin embargo, y como ya hemos apuntado, en la práctica se da un alto grado de incumplimiento de las medidas protectoras de los menores. Una de las violaciones más graves es la de la violencia sexual infantil que alcanza altas cotas en Brasil.

#### **4. LA PROSTITUCIÓN, EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN BRASIL**

Para comenzar con el análisis del presente punto, es preciso diferenciar entre abuso sexual y prostitución infantil.

El abuso sexual es definido como contactos o interacciones entre un menor y un menor de más edad o más experimentado o un adulto, en el cual el menor está sufriendo actuaciones para satisfacción sexual (United Nations Economic and Social Commission for Asia and the Pacific –UNECAP). Los contactos o actuaciones se realizan contra la voluntad del menor, mediante el empleo de la fuerza, fraude, soborno, amenazas o presión (Saphira y Oliver, 2002).

La explotación sexual infantil o prostitución infantil se define como una transacción comercial en la que realiza una actividad con un menor con fines sexuales a cambio de dinero o favores en especie. Dicha transacción puede realizarse entre el menor y un cliente o puede ser mediante intermediario que se lucra con la actividad sexual del menor.

---

<sup>16</sup> Programa de Combate al Abuso y a la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes. Recuperado el 5 de marzo de 2015, de [http://www.unicef.org/honduras/Prevencion\\_de\\_la\\_ESC\\_esp\(9\).pdf](http://www.unicef.org/honduras/Prevencion_de_la_ESC_esp(9).pdf)

El ECA, su art. 244-A diferencia entre los delitos de prostitución y de explotación de menor o de adolescente. De esta forma, la violencia sexual es un género del cual participan la prostitución infantil y la explotación sexual. En el ordenamiento jurídico brasileño la prostitución infantil es el comercio sexual a cambio de dinero o bienes (Véase también Dias, 2005; Eleutério y Cavalcanti, 2009; Salvino y Costa, 2013).

En la situación de pobreza, son obligados a vender su cuerpo incluso a cambio de alimento. La explotación sexual es toda forma de provecho sexual sobre alguna persona, personal, comercial o no, existiendo o no contacto físico. La explotación sexual sin contacto físico se produce cuando el menor es estimulado a través de imágenes, cuentos, pornografía de forma directa o indirecto, o cuando es obligado a desnudarse para el estímulo sexual del adulto. La explotación sexual con contacto físico se produce en los supuestos en los que existe un contacto directo con el menor, siendo utilizado su cuerpo para satisfacción sexual o pura perversidad.

Las fronteras entre pornografía, abuso y prostitución infantil resultan bastante tenues (Saphira y Oliver, 2002). En algunas ocasiones, menores involucrados en actividades sexuales comerciales fueron previamente objeto de abusos sexuales por parientes o terceras personas (Saphira y Oliver, 2002). Ello produce que las víctimas de abusos sexuales caigan en la prostitución con la falsa impresión de que es una opción libre y autónoma, incurriendo en error.

La prostitución infantil incluye situaciones en que un menor recibe emolumentos en forma de dinero o bienes, antes de la práctica sexual o del acto libidinoso, que puede ser esporádica o habitual. También pueden darse supuestos en los que el menor no obtenga ningún tipo de beneficio en cuyo caso sería los casos en los que se les obliga a ofrecer servicios sexuales a cambio de mantener un determinado estilo de vida, con lo que pierden el control sobre su vida y salud.

Cualquier violencia sexual contra menores, tanto con como sin fin económico, viola directa e indirectamente diversos derechos y pone en peligro su desarrollo psicológico y sexual. Así lo expresa Fonseca (2001):

*«El abuso y la explotación sexual vulnera un abanico de derechos fundamentales del niño y del adolescente, tales como: la dignidad, la imagen, el desarrollo físico y psíquico (mental, moral y espiritual), así como su derecho a libertad. Tales ilícitos violan el derecho al respecto (artículo 17 del ECA), es decir, la integridad física, psíquica y moral del niño y del adolescente, violase sus valores, ideas y creencias».*

La prostitución infantil produce unos efectos en los menores que afectan a su dignidad, y le privan de un proyecto de vida desde los primeros años de vida. La falta de cariño, atención provocan también efectos negativos en el desarrollo de la personalidad futura del menor.

#### 4.1. Modalidades de prostitución infantil en Brasil

No resulta sencillo elaborar una clasificación de las modalidades de explotación sexual de menores, ya que el fenómeno presenta distintas causas en función del contexto y de las personas que intervienen.

En los casos en los que existe una situación de escasez de recursos, la prostitución infantil se asocia a la pobreza y a la disfunción familiar. Surge el denominado como “sexo de supervivencia” por el que los menores realizan prácticas sexuales a cambio de bienes para satisfacer necesidades básicas como alimentos, medicamentos, transporte, etc. (Saphira y Ferguson, 1993).

No obstante, pueden verse involucradas otras motivaciones como la búsqueda de atención emocional, aventuras, diversión, drogadicción y alcoholismo (Tschirren, Hammet y Saunders, 1996).

Otra modalidad viene representada por el denominado “sexo por favores” o “prostitución oportunista” a cambio de bienes considerados de lujo o por influencia de la moda (ropa, artículos informáticos, etc.), y también para la obtención de seguridad emocional, aprobación, atención o afecto.

También la prostitución sexual de menores puede conllevar la oferta como medio de intercambio entre adultos, ya organizada por terceros, o por familiares, o realizarla por iniciativa propia el menor. En ciudades turísticas el menor se puede ofrecer o son abordados para favores sexuales a cambio de dinero.

El denominado turismo sexual es una de las modalidades de explotación sexual de menores en Brasil, destinado a ofrecer servicios de carácter sexual a turistas extranjeros que visitan el país.

Según el Relator de Naciones Unidas la situación es descrita de la siguiente forma:

*«La imagen turística de Brasil es generalmente asociada a representaciones estereotipadas de mujeres jóvenes, principalmente negras y mulatas, retratadas en cuadernillos turísticos semidesnudas para pasar el mensaje de aventuras sexuales exóticas que están fácilmente disponibles a turistas durante su período de estancia en el país. El Carnaval brasileño se convierte en un catalizador del turismo sexual» (ONU/ECOSOC, 2003).*

La prostitución es notoria en áreas turísticas costeras como las playas de Fortaleza, Recife, Natal y Río de Janeiro. Es frecuente observar jóvenes ofreciendo programas sexuales en calles frecuentados por turistas y en bares y discotecas, que funcionan como puntos de prostitución masculina y femenina.

Brasil promueve desde el año 1997 distintas campañas para combatir el “turismo sexual” que incluye no sólo una publicidad preventiva, sino también acciones represoras de las empresas turísticas que promueven u organizan el tráfico de turistas, establecimientos, restaurantes, además de la sanción penal a turistas.

#### **4.2. Alcance de la prostitución infantil en Brasil**

La violencia sexual contra menores es practicada en Brasil en distintas regiones. La ilegalidad de la actividad, su asociación con el submundo del crimen organizado, reprobación social y complicidad entre víctimas e infractores, resulta por todos estos motivos de difícil cuantificación.

Entre las distintas fuentes se estiman entre 100.000 y 500.000 casos. Así, Saffioti (1989) cita la estimación de UNICEF que indicó que un 20% de las niñas brasileñas de entre 10 y 15 años se dedicaban a la prostitución. Por su parte, Dimenstein (1992) hace referencia a una estimación del Centro Brasileño para la Niñez y la Adolescencia (CBIA), que apuntaba la existencia de 500.000 niñas brasileñas dedicadas a la prostitución.

La Asociación Brasileña Multiprofesional de Protección a la Niñez y Adolescencia (ABRAPIA) cita los datos sobre casos de explotación sexual obtenidos a través del sistema de denuncia telefónica. Entre febrero de 1997 y enero de 2003 fueron registrados 4.893 casos de los cuales un 68% estaban relacionados con explotación sexual y 32% con abusos sexuales. De los casos examinados, un 69% eran de prostitución infantil; un 25% de delitos virtuales; 3% de turismo sexual; 2% relacionados con la producción y venta de material pornográfico y un 1% con tráfico para fines de explotación sexual (ABRAPIA, 2006).

La Secretaría Especial de Derechos Humanos (SEDH) arroja datos sobre las llamadas registradas para denunciar los abusos sexuales, registrándose en el periodo de 15 de mayo a 15 de noviembre de 2003, un total de 3.874. De esta cifra, 509 fueron de casos de explotación sexual comercial; 1.203 de abuso sexual y 2.162 de casos relativos a negligencia, violencia física y psicológica.

Un estudio coordinado por la SEDH, Universidad de Brasilia y UNICEF, realizado entre 2002 y 2004, identificó casos de violencia sexual en 927 de los 5.507 municipios brasileño. El Estado de São Paulo ocupó el primer lugar del ranking, registrando casos en 93 de sus 645 municipios, seguidos de Minas Gerais con casos en 92 de sus 853 municipios. Pernambuco fue el tercer Estado con casos en 63 de 85 municipios. El 62%

de las víctimas eran del sexo femenino y de éstas, 56,5% menores de seis años (Silva, 2006).

A pesar de todo el empeño del Estado brasileño en el enfrentamiento del problema, persiste una realidad hostil para los menores, principalmente niñas, en las regiones más pobres del país. Según UNICEF, en 2010, había cerca de 250.000 menores prostituidos en Brasil (Brasil Escola).

Muchos de los menores no se consideran víctimas. No recurren al sistema de atención. La mayoría de las víctimas son excluidas de la sociedad. Estos factores hacen que el número de casos denunciados sean inferiores a los que realmente se producen.

El Ministerio de Sanidad y los profesionales que actúan en atención a menores y adolescentes están obligados a comunicar al Consejo Tutelar y a los Juzgados los casos de sospecha o confirmación de abuso sexual y explotación sexual infantil. Tal y como determina el ECA, en su art. 13:

*«los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra un niño o adolescente serán obligatoriamente comunicados al Consejo Tutelar de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales».*

Como se observa, los datos sobre prostitución infantil en Brasil resultan incompletos, no están sistematizados y no resultan fiables. Las estimativas revelan una situación de alto riesgo, en la que la exclusión social influye de forma directa en los menores.

### **4.3. Causas de la prostitución infantil en Brasil**

Según los datos de la ONU, la pobreza, las desigualdades sociales y la impunidad son las principales causas de la explotación sexual infantil en Brasil. Los informes de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo muestran las desigualdades sociales en dicho país. En el año 1991, el informe constató que una quinta parte de la población que estaba en lo más alto ganaba 26 veces más que una quinta parte que ocupaba la base de la pirámide (ONU/UNDP, 1991). Posteriormente, en 2003, el informe verificó que los 10% más ricos tenían una renta 70 veces superior que la de los 10% más pobres (ONU/UNDP, 2003).

La situación del país ha cambiado de forma significativa, pero la miseria sigue jugando un papel preponderante como causa de la prostitución infantil. Siguiendo a Saffioti (1989), las brutales desigualdades socioeconómicas del país favorecen la explotación de personas por otras personas. En general, la trayectoria de una niña pobre se inicia en la calle, después sigue con un situación de mendicidad, para después pasar a prostituirse. Como afirma Dimenstein (1992), en un contexto de miseria, los menores venden su cuerpo, porque es el único “bien” que poseen. Con la urbanización de Brasil, surgió el fenómeno denominado “menores de calle” en el cual la pobreza pasa a ser

escenario de violencia de distintas formas.

La Comisión de Derechos Humanos de la OEA resume las causas de explotación sexual de menores al indicar que:

*«... entre las diversas formas de explotación de los menores en Brasil se encuentra la prostitución infantil. Este fenómeno se atribuye a diversas causas, entre las que resaltan las socio-económicas, expresadas en la miseria familiar, el proceso migratorio de las familias desde las regiones más pobres del país hacia las grandes ciudades, con la esperanza de escapar de la pobreza; la falta de facilidades para estudiar y la situación familiar, que se caracteriza por hogares desintegrados y circunstancias familiares poco definidas, dentro de los cuales muchas veces las menores son víctimas de abusos, inclusive de violencia sexual.*

*Una vez en las ciudades los adultos pasan a acrecentar las filas del desempleo y, en muchos casos, las hijas menores de edad, viéndose en la necesidad de mantenerse, caen en la prostitución. A cambio de sus servicios, lo que reciben es la alimentación diaria y el abuso por parte de sus "protectores", que a veces las mantienen completamente cautivas».*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido distintas denuncias relatando casos de niñas retenidas en localidades alrededor de las zonas de los garimpos de oro en el Amazonas. La Comisión señala algún caso explicando las circunstancias lamentables:

*«niña de 13 años que, al ser entrevistada, manifestó su deseo de dejar su condición de prostituta y la imposibilidad de hacerlo porque todavía tenía pendiente una deuda de 27 dólares con el burdel donde estaba retenida. Esta deuda era el remanente que quedaba de otra de 37 dólares contraída inicialmente por ella por haber roto un reloj de pie que pertenecía al dueño del establecimiento. Para poder pagar dicha rotura debía entregar el producto total de veinte servicios sexuales, lo que era impracticable pues ese dinero lo necesitaba para pagar además todos sus otros gastos, inclusive ropa, casa y comida».*

Otro caso que también se indica es el siguiente:

*«Se informa, asimismo, que en las regiones de Pará, Rondônia, Amazonas, Acre y Amapá, donde hay una intensa actividad garimpera (pequeña explotación minera), las familias entregan a sus hijas menores de edad a los garimperos a cambio de artículos de primera necesidad. Otras veces se convence a las niñas de ir a trabajar en restaurantes o bares ofreciéndoles mejores salarios, pero al llegar*

descubren que el trabajo consiste en ofrecer servicios de prostitución. Desde el comienzo los patronos supuestamente les informan que deben el costo del pasaje, lo cual marca el inicio de un círculo vicioso en que las deudas se van acumulando y en que las menores sólo pueden pagar dedicándose a la prostitución. Se señala que en este medio los dueños de los garimpos tienen mucho poder, que las autoridades adoptan una actitud pasiva ante estos eventos y que la sociedad, por su lado, acepta las circunstancias con indiferencia».

También, pese a que está asociada la explotación sexual infantil a las desigualdades sociales, influyen otros factores como la falta de escolaridad, violencia en el seno familiar y erotización prematura de menores y adolescentes en las músicas, programas de televisión y otras expresiones culturales.

Obviamente, menores y adolescentes que viven en la calle o sin el cuidado integral de los padres o responsables son más vulnerables a la explotación sexual, ya que en ella ven una ventana para una ascensión social o una única fuente de recursos para la obtención de alimentos, medicamentos, ropas y abrigo. Sin embargo, una parcela de las víctimas de prostitución infantil no integra el grupo de los excluidos, cambiando sexo por un teléfono móvil, por ejemplo, que esté de moda.

Los autores de violencia sexual contra menores comúnmente son personas que conviven con ellos en el seno de sus casas. En gran parte los casos los agresores son personas de confianza de los menores, hecho que dificulta el descubrimiento del delito y la evaluación de los traumas que sufren los menores. En este sentido, Hazeu (2004) precisa que:

*«Generalmente hay una proximidad afectiva y de confianza entre la víctima y el victimario, mismo si éste no es miembro de la familia. El vecino, profesor o (ex) novio son personas que figuran en el tope de la listad de agresores sexuales. La dominación por la sexualidad implica en la quiebra del pacto de confianza y proximidad a favor de un pacto de silencio y miedo que posibilita el abuso sexual».*

Los menores se convierten en mercancía en el mercado clandestino del tráfico sexual administrado por organizaciones criminales. En las regiones más pobres de Brasil, por ejemplo de la región semiárida del nordeste brasileño, donde la población sufre con la sequía y miseria, es más frecuente la venta de menores por los propios padres para traficantes de menores para adopción o para el mercado sexual infantil. Los traficantes utilizan la atracción del dinero bajo el argumento de que los menores tendrán asegurados un futuro prometedor y una vida mejor. Una vez sometidos a la explotación y prostitución infantil, los menores son sometidos a violencia física, moral y psíquica.



Según ABRAPIA<sup>17</sup>, el 58% de los casos de abuso sexual ocurren dentro del ambiente familiar, generalmente cometidos por el padre o padrastro. La situación se agrava cuando el agresor es la única o la principal fuente de ingresos de la familia, ya que en estos casos los miembros de la familia se resisten en denunciar el abuso a las autoridades, pues temen poner en riesgo el sustento familiar. Dichas situaciones acaban por inducir a las víctimas a cambiar los hogares por las calles, en condiciones vulnerables a todo tipo de violencia sexual. Esta es la típica situación en que el abuso sexual funciona como inductor de la explotación sexual.

Hay que considerar que la explotación sexual de menores no es un problema aislado. Converge con otros problemas sociales como la pobreza, exclusión social, trabajo infantil, discriminación de género y violencia. En este contexto de violencia estructural, el crimen organizado llega antes que el Estado para aprovechar la situación de vulnerabilidad de las familias pobres para ofertarles un camino rápido e ilusorio para salir de una situación de miseria insoportable.

Cuando se habla de prostitución infantil, se piensa en la prostitución infantil femenina. Mientras que también se producen casos de prostitución infantil masculina. Es sabido que existe, pero no se dispone de datos. Los menores y adolescentes homosexuales y bisexuales son aún más expuestos a la violencia sexual y psicológica. La hostilidad de la sociedad por motivo de género y opción sexual acaba por marginarlos, conduciéndoles a una situación de explotación (ONU/ECOSOC, 2003).

Según el Relator de Naciones Unidas sobre explotación sexual infantil, raza y etnicidad son determinantes de vulnerabilidad para la explotación sexual comercial de menores y adolescentes, pues las víctimas son principalmente de origen africano. Refuerza este vínculo al mencionar que la violación del derecho a la tierra de los pueblos indígenas deriva en la violencia y en una serie de violaciones de dicho colectivo. Cuando garimpeiros invaden tierras indígenas y establecen sus dominios alrededor de aldeas indígenas su presencia pone en riesgo la preservación de la cultura indígena, generando todo tipo de violencia, incluso la explotación sexual de menores indígenas. Añádase que este hecho ocurre también con la invasión de las tierras indígenas por campesinos y rancheros y con la instalación de grandes proyectos de desarrollo en las proximidades de las aldeas indígenas.

El Relator de Naciones Unidas sobre explotación sexual infantil afirma que la discriminación de género es otra causa arraigada de la explotación sexual infantil. Según Azevedo (1986) existe una "ideologización" de la sexualidad femenina en la sociedad brasileña, en la cual ocurre la denominada divinización de niñas y

---

<sup>17</sup> Asociación Brasileña Multiprofesional de Protección a la Niñez y Adolescencia, cuyos objetivos principales como indica la web <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Agentes&id=7249&opcion=descripcion> (Recuperado el 6 de marzo de 2015), son desarrollar proyectos e implantación de programas que habiliten condiciones favorables para los menores, así como estudios investigaciones relacionadas con dicho colectivo, y la promoción de dicha población, junto con la valorización de la familia y la concienciación de la sociedad.

adolescentes. Ilustra esta situación el estudio hecho por una Comisión Parlamentaria del Congreso Nacional para investigar la explotación sexual infantil en todo el país, entre 2003 y 2004.

En verdad la cuestión de la violencia contra los menores, especialmente la sexual, es resultado de un ciclo vicioso de la pobreza, exclusión social, discriminación racial y de género, que resulta por crear un contexto de violencia estructura que los torna vulnerables a la explotación sexual. De esta forma podemos verlo en la Figura 1 que tenemos a continuación:

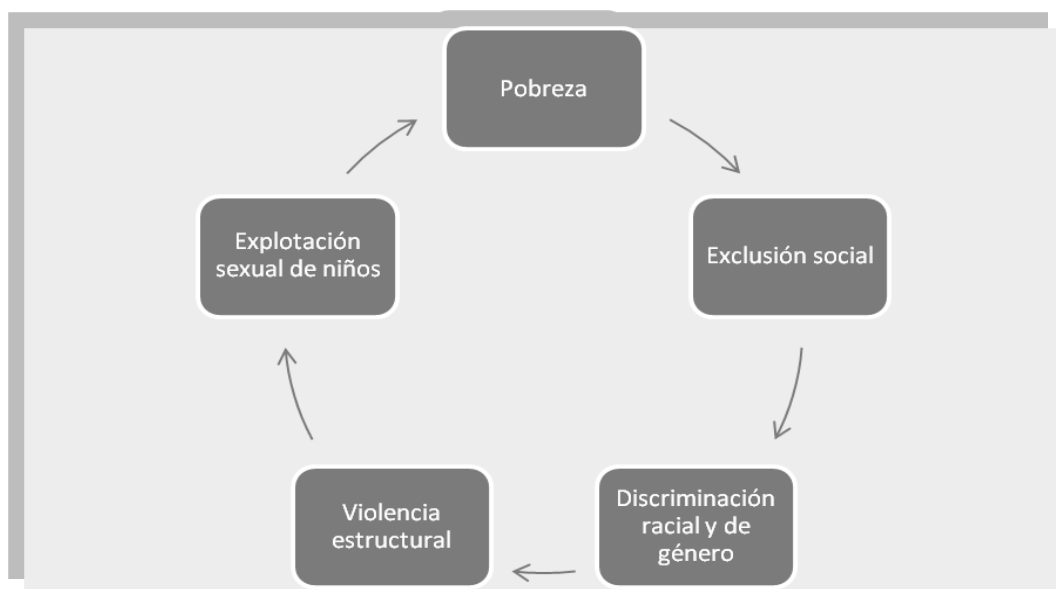


Figura 1. Ciclo vicioso que se produce en la explotación sexual infantil. Fuente: Elaboración propia del autor Ferreira de Carvalho.

El Relator de Naciones Unidas sobre explotación sexual infantil resume de forma contundente la complejidad de la cuestión al afirmar que la mezcla de micro y macro elementos combinados con factores psicológicos contribuyen para instaurar y matizar determinadas situaciones de la explotación sexual comercial de menores y adolescentes en Brasil.

En la lista de macro elementos el Relator cita la tolerancia de la sociedad sobre el abuso sexual y violación de los derechos de menores y adolescentes; los programas sociales que no engloban familias en situación de extrema miseria y exclusión social; las relaciones de género que refuerzan el poder a favor del hombre; la raza y etnia como determinantes de la exclusión social; la representación del cuerpo como objeto de

consumo presentado en la sociedad; la inicialización de la vida sexual cada más temprana de menores y adolescentes y las oportunidades limitadas de trabajo a adolescentes con acceso a educación precaria.

En la lista de micro elementos se citan las desestructuraciones familiares; la ruptura de los lazos familiares; la evasión escolar; la unión con grupos socialmente excluidos. Los factores psicológicos involucran la baja autoestima; la ruptura del plano de vida y de perspectiva de futuro; el sentimiento de culpa; la indiferencia a emociones y afecto y la internalización de una identidad estigmatizada.

## 5. CONCLUSIONES

Hemos visto a lo largo de la exposición de los distintos puntos del presente trabajo que el marco normativo avanzado y el aparato institucional destinado a promover los derechos de los menores y adolescentes, así como el esfuerzo del Estado brasileño para combatir la prostitución infantil no resulta suficiente para erradicarla o reducirla.

Brasil tiene la asignatura pendiente de protección de la vida y de la integridad de los menores considerados como grupo extremadamente vulnerable, así como garantizar su derecho a no ser sometidos a violencia sexual. El art. 227, sección 4 de la Constitución Federal castiga el abuso y la explotación sexual de menores y adolescentes, como hemos hecho hincapié anteriormente.

La situación de la prostitución infantil en Brasil es considerada como de gravedad, el país necesita reforzar las políticas públicas de prevención para la captación y seducción de menores y adolescentes por parte de individuos o redes dedicadas a dichos actos delictivos. El gobierno tiene que posicionarse ante las organizaciones que desarrollan una explotación sexual. Para todo ello, se debe potenciar los recursos para financiar programas de apoyo a las familias carentes de recursos, así como posibilitar la recuperación y reintegración de las víctimas a la vida social.

El Código Penal y el Estatuto del Niño y del Adolescente contemplan como delito diversas conductas sexuales practicadas contra este grupo minoritario especialmente vulnerable: menores y adolescentes. No obstante, la mera previsión de derechos y tipificación de delitos no resulta suficientes para evitarlos. Es preciso una sanción severa para los que cometen abusos y realizan las conductas delictivas tipificadas contra los menores y adolescentes.

También se considera que los casos deberían tener más visibilidad para evitar nuevos supuestos, cambiar la mentalidad de las víctimas en relación con la explotación sexual infantil. Es preciso también una actuación multidisciplinar de políticas públicas asociadas con programas de acompañamiento social de las víctimas para devolverles la dignidad perdida.

Las políticas públicas deben tener como eje central la prevención de la prostitución infantil, buscando erradicar su principal causa que es la miseria y la falta de recursos económicos. Para ello, hay que evitar que las familias que están en situación de exclusión social sigan teniendo dicha situación, e implantar políticas específicas para su integración económica y social.

## Bibliografía

- Associação brasileira multiprofissional de proteção à infância e à adolescência (ABRAPIA) (2006). *Abuso sexual: mitos e realidade*. São Paulo: Abrapia.
- Azevedo, M. A. (1986). Prostituição infantil: Uma incursão indignada pelo lado não-respeitável da sociedade. *Quando a Criança Não Tem Vez: Violência e Desamor* (M.H.F. Steiner, org.). Série Cadernos de Educação. (pp. 109-113). São Paulo: Pioneira.
- BRASIL ESCOLA, *Prostituição Infantil: uma violência contra a criança*. Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de <http://www.brasilecola.com/sociologia/prostituicao-infantil.htm>
- Dias Filho, A.C. (2005). O Turismo sexual no Brasil, *Semata: Ciências sociais e humanidades*, 16, 373-386.
- Dimenstein, G. (1992). *Meninas da Noite: A prostituição de meninas escravas no Brasil*. São Paulo: Ática.
- Eleutério, C. y Cavalcanti, V. (2009). La construcción de la identidad de la mujer brasileña a partir del enfoque del turismo sexual en la Bahía: ¿permissivas, pecadoras y sensuales? *Naveg@américa*, 2, 1-16. Recuperado el 6 de marzo de 2015, de <http://revistas.um.es/navegamerica/article/viewFile/55581/53551>
- Fonseca, A. C. L. (2001). *Crimes contra crianças e adolescentes*. Brasil: Porto Alegre.
- Hazeu, M. (2004). *Direitos sexuais da criança e do adolescente - uma visão interdisciplinar para o enfrentamento da violência sexual contra crianças e adolescentes*. Belém: Movimento República de Emaús/Rede Txai.
- OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención. Recuperado el 25

## LA PROSTITUCIÓN INFANTIL EN BRASIL

- de noviembre de 2014, de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0001>
- OEA/COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1997). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil*, OEA/Ser.L/V/II.97, Doc. 29 rev.1, 29 septiembre. Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de [http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo\\_5.htm](http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo_5.htm) (
  - ONU (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*, A.G. res. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp .(No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354. (1959). Preámbulo. Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0021>
  - ONU/ECOSOC (2003). *Report of the special rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography*, Juan Miguel Petit, on his mission to Brazil (3-14 november), E/CN.4/2004/9/Add.2. Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de [http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/aafefb3d35fbde1dc1256e580038281d/\\$FILE/G0410754.pdf](http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/aafefb3d35fbde1dc1256e580038281d/$FILE/G0410754.pdf)
  - ONU/UNDP (1991). *Desarrollo Humano, Informe*, UNDP. Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de [http://hdr.undp.org/en/media/hdr\\_1991\\_es\\_indice.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/hdr_1991_es_indice.pdf)
  - ONU/UNDP (2003). *Informe de Desarrollo Humano*, UNDP. Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de [www.undp.org/hdr2003](http://www.undp.org/hdr2003)
  - PLAN NACIONAL DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA. Recuperado el 24 de noviembre de 2014, de <http://www.sipi.siteal.org/politicas/250/plan-nacional-de-promocion-proteccion-y-defensa-del-derecho-de-los-ninos-y>
  - PROGRAMA DE COMBATE AL ABUSO Y A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de [http://www.unicef.org/honduras/Prevencion\\_de\\_la\\_ESC\\_esp\(9\).pdf](http://www.unicef.org/honduras/Prevencion_de_la_ESC_esp(9).pdf)
  - Ferguson, S. (1993). *Between a rock and a hard place: young people an opportunistic prostitution in fortitude valley and Brisbane City*, Brisbane Youth Service, Brisbane.
  - Saphira, M. & Oliver, P. (2002). A Review Of Literature On Child Prostitution, *Social Policy Journal of New Zealand: Issue, 19*. Recuperado el 3 de mayo de 2014, de <http://www.msd.govt.nz/documents/about-msd-and-our-work/publications-resources/journals-and-magazines/social-policy-journal/spj19/19-pages141-163.pdf>
  - United nations economic and social commission for Asia and the pacific (UNECAP) (1999). *Sexually Abused and Sexually Exploited Child and Youth in South Asia: A*

Qualitative Assessment of their Health Needs and Available Services. New York: United Nations.

- Tschirren, R., Hammet, K. y Saunders, P. (1996). *Sex for favours: the on the job youth project: the definitive report*. Adelaide: Sex Industry Network.
- Saffioti, H. (1989). Exploração sexual de crianças. En M. A. Azevedo & V. N. A. Guerra (coords.) *Crianças vitimizadas: a síndrome do pequeno poder* (pp.49-95). São Paulo: Iglu.
- Salvino Gomes, E. y Costa Filho (2013). Historicidade da infância no Brasil. *El futuro del pasado: revista electrónica de historia*, 4, 255-276.
- Silva, R. (2006). Exploração sexual infantil: os números são assustadores e as seqüelas, piores, *Revista Ser Médico*, (37) - Outubro/Novembro/Dezembro. Recuperado el 27 de noviembre de 2014, de [http://www.crm-pb.cfm.org.br/index.php?option=com\\_content&view=article&id=21899:a-exploracao-sexual-infantil-os-numeros-sao-assustadores-e-as-sequeelas-piores&catid=46:artigos&Itemid=483](http://www.crm-pb.cfm.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=21899:a-exploracao-sexual-infantil-os-numeros-sao-assustadores-e-as-sequeelas-piores&catid=46:artigos&Itemid=483)

### Normas utilizadas

- CÓDIGO PENAL (1940). Decreto Ley nº 2.848, de 7 de diciembre. Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/del2848.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848.htm)
- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE BRASIL (1988). Recuperado el 24 de noviembre de 2014, de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html>
- ESTATUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, ECA, Ley 8.069/90 (1990). Recuperado el 24 de noviembre de 2014, de <http://www.sipi.siteal.org/normativas/30/ley-ndeg-80691990-estatuto-del-nino-y-del-adolescente>
- ONU (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Recuperado 25 de noviembre de 2014, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- ONU (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de

2000. Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>
- ONU (2001). *Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados*. Recuperado el 5 de marzo de 2015, de [https://www.oas.org/dil/esp/Protocolo\\_Facultativo\\_de\\_la\\_Convencion\\_sobre\\_los\\_Derechos\\_del\\_Nino\\_Relativo\\_a\\_la\\_Participacion\\_de\\_Ninos\\_en\\_los\\_Conflictos\\_Armados.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Protocolo_Facultativo_de_la_Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino_Relativo_a_la_Participacion_de_Ninos_en_los_Conflictos_Armados.pdf)
  - ONU (2012). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) relativo a un procedimiento de comunicaciones*. Recuperado el 5 de marzo de 2015, de <https://treaties.un.org/doc/source/signature/2012/a-res-66-138-spanish.pdf>